

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5201 Decreto n.º 168/2025, de 30 de octubre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda al Ayuntamiento de Lorca para la erradicación de zonas degradadas, del chabolismo y la infravivienda, al amparo del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025 (Programa 12).

La garantía consagrada en el artículo 47 de la Constitución Española, relativa al derecho de toda persona a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, impone a los poderes públicos el deber de promover las condiciones necesarias y establecer las disposiciones normativas pertinentes para hacer efectivo dicho derecho, configurándose como una responsabilidad compartida entre todas las administraciones.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.Uno.2 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva en materia de vivienda. En virtud de dicha atribución competencial, y en consonancia con los preceptos constitucionales y estatutarios, la Administración autonómica desarrolla de forma activa diversas actuaciones orientadas a atender las necesidades residenciales existentes en su territorio, prestando especial atención a aquellos colectivos que, por sus circunstancias personales, sociales, laborales o económicas, se encuentran en situación de vulnerabilidad y difícilmente podrían acceder a una vivienda sin la intervención pública.

En este contexto, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda y Lucha contra la Ocupación en la Región de Murcia, establece como principios rectores de la política autonómica en materia de vivienda, entre otros, los de carácter social, mediante la promoción e impulso de medidas que faciliten el acceso a una vivienda digna, especialmente para quienes enfrentan mayores dificultades económicas para acceder al mercado inmobiliario. Asimismo, incorpora principios de orden medioambiental, orientados a garantizar la calidad, habitabilidad y sostenibilidad de las viviendas, promoviendo su construcción y uso de forma compatible con el entorno natural. Igualmente, se contempla la coordinación, cooperación y colaboración interadministrativa como principio rector de orden administrativo, con el fin de asegurar la eficacia de la actuación pública en esta materia.

Actualmente, el acceso a la vivienda es una prioridad para todas las administraciones públicas. En consecuencia, tras la finalización del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, el Estado aprueba un nuevo marco de ayudas mediante el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025. Este instrumento normativo introduce medidas de carácter estructural a través de diversos

programas de ayudas, cuyo objetivo esencial es facilitar el acceso a la vivienda a distintos colectivos.

Con el fin de garantizar la ejecución del Plan Estatal de Acceso a la Vivienda en el ámbito territorial autonómico y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.1 del citado Real Decreto, el día 2 de noviembre de 2022 se formaliza el correspondiente convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (en la actualidad, Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana). Dicho convenio establece las bases de colaboración y los compromisos asumidos por ambas partes para la implementación coordinada del Plan.

En su cláusula tercera se incluye, entre otros, el Programa de ayuda a la erradicación de zonas degradadas, del chabolismo y la infravivienda (programa 12). Dicho programa viene regulado en el capítulo XIII del Real Decreto 42/2022, siendo su objeto la financiación de la realización conjunta de actuaciones de rehabilitación de viviendas, de renovación y nueva edificación de viviendas, de urbanización o reurbanización de los entornos de las viviendas rehabilitadas, renovadas o edificadas, de realojos y de gastos profesionales y de gestión inherentes a la erradicación de áreas abandonadas, obsoletas o en declive y, en todo caso, en aquellas en que exista chabolismo y/o infravivienda, con el fin último de contribuir a la inclusión social de las personas y unidades de convivencia afectadas a través del disfrute de una vivienda digna y adecuada en un contexto integrador.

Por lo tanto, se trata de un programa con un marcado componente social, dirigido a los sectores más desfavorecidos, para cuya ejecución se establece un amplio plazo dada la complejidad de las intervenciones que se prevé acometer.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el objeto de dar cumplimiento al referido convenio, formula solicitud de financiación ante el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana con cargo al programa 12 antes mencionado. Se remite propuesta de actuaciones acompañada de la memoria-programa a la que se refiere el artículo 120.2 del Real Decreto 42/2022, orientadas a la erradicación de zonas degradadas, del chabolismo y de la infravivienda en el ámbito territorial de los Barrios Altos del municipio de Lorca. Todo ello, previo Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de dicho ayuntamiento de fecha 27 de junio de 2025, en el que se delimita la zona de entorno degradado de la ciudad, comprendiendo los Barrios de San Pedro, Santa María y San Juan.

En dicha memoria-programa se define la actuación en todos sus extremos y se justifica la viabilidad técnica y económica de la misma.

La delimitación de la zona se fundamenta en criterios de vulnerabilidad urbanística y social, dado que el área presenta situaciones de grave degradación social, problemáticas familiares vinculadas a la infravivienda, envejecimiento poblacional, elevado desempleo, deterioro urbano y ambiental pese a proyectos previos de intervención, dificultades de accesibilidad, riesgo de desaparición de valores patrimoniales (entre ellos, la Iglesia de San Juan), así como déficit de equipamientos sociales e infraestructuras básicas. Todo ello permite calificar el área como una zona marginal y de exclusión social respecto del resto del municipio.

A esta situación se suma el incremento del precio de la vivienda en Lorca, que ostenta el quinto valor más elevado por metro cuadrado entre los quince municipios más poblados de la Región, así como una tendencia regresiva en el parque de viviendas disponibles.

En consecuencia, el programa de actuación propuesto por el Ayuntamiento de Lorca contempla la rehabilitación y acondicionamiento de viviendas de titularidad municipal y la edificación de viviendas de titularidad privada, ubicadas en los Barrios Altos, así como la regeneración de espacios verdes y entornos urbanos, con el objetivo de destinarlos a familias en situación de vulnerabilidad social y económica, promoviendo la cohesión social, la recuperación del patrimonio urbano y la mejora del entorno natural.

La cláusula novena del mencionado convenio de 2 de noviembre de 2022 exige la previa suscripción de un Acuerdo de la Comisión de Seguimiento para desarrollar cualquier actuación de los programas previstos en el mismo.

En este contexto, el día 5 de septiembre de 2025 se firma el Acuerdo de la Comisión de Seguimiento, celebrada el 2 de septiembre de 2025 entre el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca, relativo a la financiación del área degradada de los Barrios Altos de Lorca, en el marco del Programa de ayuda a la erradicación de zonas degradadas, del chabolismo y de la infravivienda, regulado en el Capítulo XIII del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se aprueba el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 (en adelante, el "Acuerdo").

De conformidad con la memoria-programa presentada, el referido Acuerdo establece el marco de colaboración entre las administraciones partícipes para la realización conjunta de las actuaciones programadas en la referenciada Área del municipio de Lorca, así como la financiación correspondiente a los distintos agentes intervinientes y su distribución por anualidades.

La concesión directa de las ayudas del Programa 12 al Ayuntamiento de Lorca se fundamenta en razones de competencia, eficacia y de interés público y social, en atención a la necesidad urgente de erradicar entornos degradados, el chabolismo y la infravivienda aún existentes en determinadas zonas de la Región, cuya solución únicamente puede lograrse mediante la intervención de los poderes públicos, dada la elevada carga social del problema. Dicha intervención exige un enfoque integral y coordinado por parte de las administraciones competentes, a quienes corresponde la adopción de medidas que hagan posible la plena integración social y comunitaria de la población afectada. En este contexto, la Administración Local es la más idónea para acometer una actuación integral en su propio territorio, orientada a garantizar la inclusión social de las personas y unidades de convivencia afectadas, así como su adecuada inserción en el entorno urbano.

Asimismo, en dicha concesión directa, concurren razones de índole económica, derivadas de la necesidad de ejecutar con la mayor celeridad las actuaciones previstas en el marco del Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda, evitando demoras que comprometan tanto la eficacia de la intervención como la correcta utilización de los recursos financieros asignados.

Se adopta la forma de Decreto conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a cuyo tenor adoptarán la forma de Decreto las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma; en concordancia con el art. 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia y el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este Decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de vivienda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10.Uno.2 de su Estatuto de Autonomía.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM n.º 164, de 16/04/2024). Por todo ello, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del 30 de octubre de 2025,

Dispongo

Artículo 1. Objeto y Finalidad

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una ayuda, con el carácter de subvención, para la financiación de la realización conjunta de actuaciones de rehabilitación de 12 viviendas, la construcción de 7 nuevas, la demolición de otras 4, actuaciones de reurbanización, costes de gestión y realojos temporales en el Área degradada de los Barrios Altos de Lorca, cuya cuantía, requisitos y límites vienen determinados por lo dispuesto en el capítulo XIII del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 (en adelante el Real Decreto 42/2022), así como por lo establecido en el presente Decreto y en la correspondiente Orden de concesión de la ayuda que se instrumente.

2. En cumplimiento del Acuerdo relativo a la financiación del Área degradada de los Barrios Altos de Lorca, suscrito el 5 de septiembre de 2025, la ayuda regulada tiene como finalidad la erradicación de zonas degradadas, del chabolismo y la infravivienda mediante la realización conjunta de actuaciones de rehabilitación de viviendas, de renovación y nueva edificación de viviendas, de urbanización o reurbanización de los entornos de las viviendas rehabilitadas, renovadas o edificadas, de realojos y de gastos profesionales y de gestión inherentes a la erradicación de áreas abandonadas, obsoletas o en declive y, en todo caso, en aquellas en que exista chabolismo y/o infravivienda, con el fin último de contribuir a la inclusión social de las personas y unidades de convivencia afectadas a través del disfrute de una vivienda digna y adecuada en un contexto integrador.

A estos efectos se entenderá como infravivienda la edificación o parte de ella, destinada a vivienda, que no reúne las condiciones mínimas exigidas de conformidad con la legislación aplicable. En todo caso se entenderá que no reúnen dichas condiciones las viviendas que incumplan los requisitos de superficie, número, dimensión y características de las piezas habitables, las que presenten deficiencias graves en sus dotaciones e instalaciones básicas y las que no cumplan los requisitos mínimos de seguridad, accesibilidad y habitabilidad exigibles a la edificación.

La ayuda regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el

párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico que lo justifican.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

La ayuda regulada en este Decreto tiene naturaleza de subvención y se regirá, además de por lo establecido en el mismo y en la Orden que instrumente su concesión, por lo dispuesto en el Real Decreto 42/2022, en el Convenio de 2 de noviembre de 2022 entre el MITMA (en la actualidad, Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, en el Acuerdo de 5 de septiembre de 2025, relativo a la financiación del Área degradada de los Barrios Altos de Lorca, en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo lo que afecte a su publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de derecho administrativo y derecho privado de ámbito nacional, autonómico o europeas que resulten de aplicación.

Asimismo, será de aplicación la ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el caso de que para la ejecución de los proyectos subvencionados se celebren contratos que deban someterse a dicha Ley, de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

Artículo 3. Beneficiario

Es beneficiario de esta subvención, asumiendo las obligaciones derivadas de la concesión de la misma, el Ayuntamiento de Lorca (en adelante, el Ayuntamiento), con CIF P3002400D, de conformidad con el artículo 121 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero y el apartado tercero del Acuerdo. El beneficiario asumirá la responsabilidad de la ejecución integral del área delimitada por la actuación.

Artículo 4. Requisitos del beneficiario

1. El Ayuntamiento deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de los requisitos establecidos en este artículo se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la Orden de concesión de la subvención.

Artículo 5. Obligaciones del beneficiario

1. Los beneficiarios quedarán sujetos a las condiciones y compromisos que se determinen en el presente Decreto y en la correspondiente Orden de concesión de la ayuda. En todo caso, estarán sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos en los que resulte de aplicación, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

2. Asimismo, los beneficiarios de esta subvención estarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Afectar íntegramente el importe de la subvención al pago de las correspondientes actuaciones, de conformidad con los términos del Acuerdo, con lo regulado en el presente decreto y con lo que se establezca en la correspondiente orden de concesión de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Con el fin de garantizar un adecuado seguimiento y control de las actuaciones, se deberá remitir a la Dirección General de Vivienda la programación temporal estimada de ejecución de cada una de las obras subvencionadas. Se indicará para cada obra de demolición, rehabilitación, reedificación y reurbanización de espacio público los plazos previstos de: Redacción de proyecto de ejecución/ Obtención de licencia de obra/ Licitación de obra/ Inicio de obra/ Finalización de obra.

Durante el último trimestre de cada año y mientras se mantenga la ejecución de las actuaciones, se deberá remitir a la Dirección General de Vivienda un informe detallado sobre el estado de avance de las mismas. Incluirá en su caso, los Certificados de eficiencia energética de proyecto, con el contenido requerido en el Real decreto 390/2021, de las viviendas de nueva construcción o rehabilitadas, que justifique que las viviendas alcanzarán una calificación energética mínima A, tanto en emisiones de CO2 como en consumo de energía primaria no renovable.

Todo ello, sin perjuicio de que, la Dirección General de Vivienda pueda en cualquier momento solicitar la documentación e información que estime oportuno y realizar las comprobaciones, visitas y actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

h) Ejecutar y justificar las actuaciones subvencionadas dentro de los plazos máximos establecidos, cumpliendo las condiciones y prescripciones determinadas en el Acuerdo, en el presente decreto y en la correspondiente orden de concesión de la ayuda que se dicte.

El Ayuntamiento, como responsable de la ejecución integral del área delimitada, asumirá la obligación de justificar, ante el órgano concedente, las actuaciones realizadas en las edificaciones de titularidad privada, así como las aportaciones económicas comprometidas por sus propietarios. Asimismo, deberá garantizar el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos para dichas actuaciones.

i) Acreditar no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo I).

j) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

k) En el caso de no poder realizar los proyectos para los cuales se concede esta ayuda, comunicar la renuncia de manera inmediata.

l) Devolver los remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos, mediante carta de pago de reintegro

m) Hacer constar, de conformidad con lo establecido en la cláusula decimotercera del Convenio entre el MITMA (en la actualidad, Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, así como en el apartado séptimo del Acuerdo, la participación en la actuación objeto de subvención de las distintas instituciones de cuanta información pública se edite por cualquier medio de difusión, incluidos los medios electrónicos. La promoción, publicidad e información de la actuación deberá incluir en todo caso la imagen institucional del Gobierno de España-Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana. En particular, la referida información constará en los carteles exteriores descriptivos de las obras, en los que figurará además el importe de la subvención aportada por el citado Ministerio, con una tipografía, y tamaño igual a los empleados para referirse a la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En el caso de instalación de placas o identificativos de carácter permanente en el exterior de las viviendas, deberá incluirse en aquéllos la referencia a la financiación con cargo al Plan Estatal para el acceso a la vivienda.

n) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021 (Anexo II).

Artículo 6. Actuaciones subvencionables

El artículo 122 del Real Decreto 42/2022 establece que las actuaciones subvencionables por el programa contribuirán a la regeneración y renovación de zonas degradadas y a la erradicación del chabolismo y la infravivienda, y en concreto serán:

a) Los procesos de realojo de los ocupantes de infraviviendas o chabolas, incluidas las actuaciones de acompañamiento social integral e individualizado de las unidades de convivencia para favorecer la adecuada inclusión de cada uno de sus componentes en su nuevo entorno.

b) Obras de demolición de chabolas e infraviviendas, así como del entorno urbano inadecuado, incluida la demolición de viviendas que por su estado y ubicación dificulten el desarrollo de la actuación.

c) Adquisición de viviendas, obras de rehabilitación y de adecuación de viviendas o de construcción de nuevas viviendas. Las viviendas de nueva construcción o rehabilitadas habrán de tener una calificación energética mínima A, tanto en emisiones de CO₂ como en consumo de energía primaria no renovable.

d) Obras de urbanización y reurbanización material de los espacios públicos tales como consolidación, pavimentación, jardinería, infraestructuras, instalaciones, servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro energético, alumbrado, recogida, separación y gestión de residuos, telecomunicaciones y utilización del subsuelo. Así como obras de mejora de la accesibilidad de espacios públicos y de mejora de la eficiencia ambiental en materia de agua, energía, uso de materiales, gestión de residuos, protección de la biodiversidad y de mejora de la eficiencia energética y utilización de energías renovables.

e) Redacción de proyectos y dirección técnica o facultativa de las obras, informes técnicos y certificados, tramitación administrativa, actuaciones de los equipos y oficinas de planeamiento, de información (ventanilla única en su caso) y actuaciones de gestión.

El coste de todas las actuaciones subvencionables anteriores constituirá la inversión de la actuación, incluidos gastos generales inherentes a la actuación, siempre que estén debidamente justificados, así como los tributos.

De acuerdo con lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de las cuantías máximas establecidas en el artículo 7 del presente Decreto, serán subvencionables las actuaciones de rehabilitación, construcción, demolición, regeneración y reurbanización que se detallan a continuación, y que se pretenden ejecutar en el Área Degradada de los Barrios Altos de Lorca, en relación con los inmuebles indicados, así como los costes asociados a la gestión y a los realojos temporales necesarios, de conformidad con la memoria-programa de actuaciones presentada por el Ayuntamiento y lo convenido en el Acuerdo:

12 VIVIENDAS MUNICIPALES A REHABILITAR:

N.º	REF CATASTRAL	INMUEBLE
1	4608811XG1740H0001AF	C/ Cuatro Granadas N.º 18
2	4509204XG1740H0001PF	C/ Sol. N.º 2
3	4711402XG1741B0001WM	C/ Atrio de San Juan. N.º 5
4	4711003XG1741B0001KM	C/ Empedrado N.º 3
5	4611101XG1741B0001SM	C/ Juan Perez n.º 3
6	4510708XG1741B0001PM	C/ Calle Palas de Arriba 1
7	4510707XG1741B0001QM	C/ Calle Palas de Arriba 3
8	4510201XG1741B0001LM	C/ Palas Arriba 11

9	4409402XG1740G0001IT	C/ Torrevieja 3
10	4609701XG1740H0001KF	C/ Miras 1
11	4711004XG1741B0001RM	C/ Empedrado N.º 1
12	4711501XG1741B0001BM	C/ Moriscos, 3

4 VIVIENDAS MUNICIPALES A REEDIFICAR:

N.º	REF CATASTRAL	INMUEBLE
1	4609402XG1740H0001GF	C/ Cárcel N.º 5
2	4510506XG1741B0001UM	C/ Rincón de Bautista 9
3	4710701XG1741B0001MM	C/ Duende. N.º 4. (D)
4	4407305XG1740E0001ZP/ 4407305XG1740E0001ZP	C/ Tejeros n.º 20
TOTAL		4 INMUEBLES

3 VIVIENDAS PRIVADAS A EDIFICAR:

N.º	REF CATASTRAL	INMUEBLE
1	4510801XG1741B0001BM	C/ Palas de Arriba, 9
	4510901XG1741B0001QM	C/ Palas de Arriba, 10
2	4510505XG1741B0001ZM	C/ Rincón de Bautista 10
3	4510504XG1741B0001SM	C/ Rincón de Bautista 11
TOTAL		3 INMUEBLES

4 VIVIENDAS MUNICIPALES A DEMOLER:

N.º	REF CATASTRAL	INMUEBLE
1	4609402XG1740H0001GF	C/ Cárcel N.º 5
2	4510401XG1741B0001RM	C/ Coronel n.º 2
3	4407305XG1740E0001ZP/ 4407305XG1740E0001ZP	C/ Tejeros n.º 20
4	4710701XG1741B0001MM	C/ Duende. N.º 4. (D)
TOTAL		4 INMUEBLES

REGENERACIÓN DE 2 ESPACIOS PÚBLICOS DEGRADADOS:

N.º	REF CATASTRAL	UBICACIÓN
1		C/ MAYOR DE SAN PEDRO
2		C/ CORONEL
TOTAL		2 ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 7. Cuantía de la ayuda y financiación

1. A los efectos de determinar la cuantía del importe subvencionado con cargo al Plan de Acceso a la Vivienda 2022-2025, el artículo 123 del Real Decreto 42/2022 dispone que la cuantía máxima de las ayudas se determinará para cada actuación subvencionable conforme a lo siguiente:

a) Hasta 5.000 euros anuales, por unidad de convivencia a realojar, durante el tiempo que duren las actuaciones y hasta un máximo de cinco años, para las actuaciones de preparación, desarrollo y seguimiento del proceso de realojo, incluidas las actuaciones de mediación vecinal o de acompañamiento social

integral e individualizado de las unidades de convivencia para favorecer la adecuada inclusión de cada uno de sus componentes en su nuevo entorno.

b) Hasta el 80% del coste de las obras de demolición de chabolas e infraviviendas, así como del entorno urbano inadecuado, incluida la demolición de viviendas que por su estado y ubicación dificulten el desarrollo de la actuación.

c) Hasta 5.000 euros por vivienda que se adecúe, hasta 15.000 euros por vivienda que se rehabilite y hasta 50.000 euros por nueva vivienda que se adquiera o construya, con el límite, en todos los casos, del 80% del correspondiente coste de adecuación, rehabilitación, adquisición o construcción.

d) Hasta el 80% del coste de las obras de urbanización y reurbanización material de los espacios públicos, incluidos los supuestos de mejora de la accesibilidad de espacios públicos y de mejora de la eficiencia ambiental en materia de agua, energía, uso de materiales, gestión de residuos, protección de la biodiversidad y de mejora de la eficiencia energética y utilización de energías renovables.

e) Hasta el 80% del coste de redacción de proyectos y dirección técnica o facultativa de las obras, informes técnicos y certificados, tramitaciones administrativas, actuaciones de los equipos y oficinas de planeamiento, de información (ventanilla única en su caso) y de los costes asociados a la gestión inherente a la actuación.

1. El presupuesto total estimado de las actuaciones previstas asciende a 1.368.288,40 euros.

2. El importe de la ayuda que se concede a cargo del Plan Estatal para Acceso a la Vivienda 2022-2025 asciende a novecientos noventa mil ochocientos ochenta y seis euros con setenta y dos céntimos de euro (990.886,72 euros), que serán financiados íntegramente con fondos procedentes de la Administración General del Estado.

3. La ayuda tiene un gasto total asignado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 2025 de 990.886,72 euros, al amparo del programa 12 del Real Decreto 42/2022 «Ayudas a la erradicación de zonas degradadas, al chabolismo y la infravivienda» del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, conforme a lo siguiente:

Beneficiario	Cuantía	Partida presupuestaria	Proyecto	Fuente de financiación
Ayuntamiento de Lorca, CIF P3002400D	990.886,72 €	14.02.00.431C.766.60	54073	08 1210 0001.12

4. De conformidad con lo estipulado en el Acuerdo, la financiación de los agentes intervinientes en cada una de las actuaciones subvencionadas, así como la distribución de anualidades, será la que se detalla a continuación:

Tabla 1

ACTUACIÓN	COSTE TOTAL	MINISTERIO	AYUNTAMIENTO	PARTICULARES
Rehabilitación	231.700,00 €	168.616,00 €	63.084,00 €	0,00 €
Nueva Construcción	565.000,00 €	350.000,00 €	170.000,00 €	45.000,00 €
Demolición	82.280,00 €	65.824,00 €	16.456,00 €	0,00 €
Reurbanización	235.950,00 €	188.760,00 €	47.190,00 €	0,00 €
Costes de Gestión	178.358,40 €	142.686,72 €	32.551,68 €	3.120,00 €

Realojos temporales	75.000,00 €	75.000,00 €	0,00 €	0,00 €
TOTAL	1.368.288,40 €	990.886,72 €	329.281,68 €	48.120,00 €
% PARTICIPACIÓN	100%	72,42%	24,06%	3,52%

Tabla 2

ANUALIDAD	MINISTERIO	AYUNTAMIENTO	PARTICULARES	TOTAL
2025	990.886,72 €	16.464,08 €	2.000,00 €	1.009.350,80 €
2026	0,00 €	59.270,70 €	20.000,00 €	79.270,70 €
2027	0,00 €	82.320,42 €	20.000,00 €	102.320,42 €
2028	0,00 €	82.320,42 €	6.120,00 €	88.440,42 €
2029	0,00 €	82.320,42 €	0,00 €	82.320,42 €
2030	0,00 €	6.585,64 €	0,00 €	6.585,64 €
TOTAL	990.886,72 €	329.281,68 €	48.120,00 €	1.368.288,40 €

Artículo 8. Procedimiento de concesión

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa al Ayuntamiento, en aplicación de lo previsto en el artículo 124 del Real Decreto 42/2022, que permite conceder estas ayudas de forma directa conforme a lo establecido en cualquiera de los supuestos del artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando concurren las razones previstas en dicho artículo. Se procede a la concesión directa, dado que concurren razones de interés público y social, así como económicas, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, habiendo sido debidamente justificada.

2. La concesión de la citada ayuda se instrumentará mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, en la que se especificarán los correspondientes compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

3. Como requisito previo a la emisión de la Orden de concesión de la ayuda, y en el plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el Ayuntamiento deberá presentar ante la Dirección General de Vivienda la siguiente documentación:

a) Acreditación, mediante certificación del órgano competente, de la aceptación de la subvención.

b) Documentación acreditativa de la titularidad de los inmuebles objeto de la subvención.

c) Declaración responsable de no hallarse incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiaria a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo I).

d) Certificado de que se encuentra al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualquier otro anticipo de ayudas o subvenciones.

e) Certificado de titularidad de cuenta corriente bancaria.

f) Declaración de compromiso de adhesión al código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia (Anexo II).

Artículo 9. Órgano competente para la tramitación de la ayuda

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aportará al Ayuntamiento los recursos financieros concedidos con cargo a los fondos transferidos por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, al amparo del programa 12 del Real Decreto 42/2022, financiado por el Estado, condicionado al cumplimiento de las obligaciones y compromisos que para el Ayuntamiento se definen en el presente Decreto, en el Acuerdo y en la Orden de concesión correspondiente que se dicte, de conformidad con el crédito presupuestario y en función de los fondos disponibles.

La Dirección General de Vivienda de la Consejería de Fomento e Infraestructuras será el órgano competente para la tramitación e instrucción del expediente relativo a la subvención concedida, correspondiendo todas las actuaciones e informes necesarios de carácter técnico a la Subdirección General de Vivienda Social.

Artículo 10. Pago de la ayuda

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en concordancia con el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el pago de la ayuda se realizará por importe total de forma anticipada y con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Para dar cumplimiento al artículo 124 del Real Decreto 42/2022, con carácter previo a la percepción de la ayuda, el beneficiario deberá aportar:

a) La primera licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación, ya sea de demolición, urbanización, rehabilitación u obra nueva.

b) Certificado de inicio de la obra correspondiente a dicha primera licencia o autorización municipal.

2. En virtud de lo establecido en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no será preciso el establecimiento de garantía alguna por ser el beneficiario administración pública.

3. En caso de que no se justifique la totalidad de la inversión prevista según el presupuesto protegido, la subvención se recalculará de acuerdo con el presupuesto justificado. En el caso de que los pagos anticipados sobrepasen la cuantía total de la ayuda final, procederá el reintegro de la cuantía abonada indebidamente junto a los intereses de demora aplicables.

Artículo 11. Régimen de justificación

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Capítulo II del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba su Reglamento; y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento está obligado a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la adecuada aplicación de los fondos recibidos que motivaron la concesión de la subvención. Esta justificación deberá realizarse conforme a lo establecido en el epígrafe segundo del presente artículo, y de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Orden de concesión de la ayuda, sin perjuicio de las verificaciones contables que, en su caso, procedan.

2. Para la justificación, el beneficiario presentará la correspondiente cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria Justificativa de las inversiones realizadas para las que se solicitó subvención, en las que se acredite la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de los requisitos formales y materiales y condiciones que determinaron su concesión, firmada por el Alcalde-Presidente o Concejal que ostente la delegación en materia de vivienda y arquitectura. Deberá incluir en todo caso:

i. Certificado de eficiencia energética del edificio terminado, firmado por el técnico competente y debidamente registrado, de cada una las viviendas de nueva construcción o rehabilitadas, que justifique que se ha alcanzado una calificación energética mínima A, tanto en emisiones de CO2 como en consumo de energía primaria no renovable.

ii. Licencia municipal correspondiente a cada obra ejecutada.

iii. Proyecto de obra ejecutada suscrito por técnico competente.

iv. Certificado de inicio y final de obra de cada actuación subvencionada suscrito por el director de la obra y el director de la ejecución de la obra, debidamente visados.

v. Descripción los procesos de realojo llevados a cabo, indicando las actuaciones de preparación, desarrollo y seguimiento del mismo.

vi. Descripción de las actuaciones de gestión realizadas, necesarias para el desarrollo de la actuación, que han sido objeto de subvención.

b) Certificación expedida por el Secretario/Interventor del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

i. Haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la subvención concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

ii. Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra en las dependencias de la Corporación Local, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

iii. Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra.

c) Una memoria económica justificativa del cumplimiento de la inversión en las actividades realizadas, que contendrá:

i. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

ii. La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados en la realización de las actividades, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación y mediante la presentación de certificado de la intervención municipal del asiento en contabilidad del gasto devengado.

iii. La justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente y mediante la presentación de certificado de la intervención municipal del asiento en contabilidad del libramiento del pago material.

iv. Acta/s de Replanteo, en su caso, Certificación de la Adjudicación de la/s obra/s; Certificaciones de ejecución de la/s obra/s, Certificación final de la/s obra/s y Acta/s de Recepción, así como el/los Proyecto/s final/es de obra/s

v. Cuando las actuaciones hayan sido financiadas además de por esta subvención, con fondos propios y otras subvenciones o recursos, el Ayuntamiento deberá acreditar en la justificación tanto su importe, procedencia, como aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, en concordancia con el artículo 19 del mismo texto legal.

vi. Reportaje fotográfico de las obras ejecutadas, en color, donde se muestre el cartel publicitario permanente, de tamaño suficiente para que sea perfectamente visible y legible, en el que consten claramente el título del proyecto y la denominación e imagen del programa y que mencione la ayuda económica otorgada por el Estado.

3. La documentación se presentará de forma telemática, dirigida a la Dirección General de Vivienda, que informará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 42/2022, en el Acuerdo y en la Orden de concesión de la ayuda que se dicte.

4. Para las actuaciones que sean objeto de licitación pública, el Ayuntamiento será el órgano responsable de la verificación de la justificación de la actuación por parte de las empresas/contratistas en función de lo establecido en este Decreto, en la Orden de concesión, en la correspondiente licitación y en la normativa europea y nacional aplicable.

5. El plazo máximo de justificación de la actuación financiada será de tres (3) meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Artículo 12. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de la actuación financiada en su conjunto deberá estar finalizada en el plazo máximo de seis (6) años a contar desde la firma del correspondiente Acuerdo de la comisión de seguimiento.

Artículo 13. Compatibilidad de las ayudas

Esta subvención es compatible con cualquier otra subvención concedida por otras Administraciones para el mismo objeto, siempre que el importe de todas las ayudas recibidas no supere el coste total de las actuaciones y la regulación de las otras ayudas lo permita.

Artículo 14. Responsabilidad y régimen sancionador

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Reintegro

1. Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

2. En caso de que no se justifique la totalidad de la inversión prevista, la subvención se recalculará de acuerdo con el presupuesto justificado. En el caso de que los pagos anticipados sobrepasen la cuantía total de la ayuda final, procederá el reintegro de la cuantía abonada indebidamente junto a los intereses de demora aplicables.

3. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda.

Artículo 16. Publicidad y difusión

1. El presente Decreto se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. La publicidad de estas subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 y en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarias, así como su objetivo o finalidad.

4. En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades financiadas por esta subvención, deberá constar la colaboración del órgano concedente de la subvención, así como los logotipos conforme al modelo (Anexo III).

Disposición final única. Eficacia

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 30 de octubre de 2025.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.

ANEXO I**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN LAS CAUSAS DE PROHIBICIÓN PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES**

DECRETO Nº..... POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA AYUDA AL AYUNTAMIENTO DE LORCA PARA LA ERRADICACIÓN DE ZONAS DEGRADADAS, DEL CHABOLISMO Y LA INFRAVIVIENDA, AL AMPARO DEL REAL DECRETO 42/2022, DE 18 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL BONO ALQUILER JOVEN Y EL PLAN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA 2022-2025 (PROGRAMA 12).

D./D^a..... con N.I.F , en calidad de representante legal de la Entidad con C.I.F..... , y domicilio a efectos de notificación en , municipio de , código postal

DECLARO:

Que la ENTIDAD..... se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Que la misma no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

Que no ha recibido subvención para la misma actuación.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, firmo la presente declaración responsable.

En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta.

Asimismo, **autoriza** la consulta de los datos tributarios y de Seguridad Social, excepto que expresamente no autorice la consulta.

☐ **NO AUTORIZO** (*) a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

- ☐ **NO AUTORIZO** (*) a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la Agenda Estatal de la Administración Tributaria.
- ☐ **NO AUTORIZO** (*) a que el órgano administrativo consulte la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la CARM.

(*) En el caso de NO CONCEDER AUTORIZACIÓN O DE OPOSICIÓN a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, QUEDO OLIGADO/A A APORTARLOS al procedimiento junto a este documento o cuando me sean requeridos.

INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS

Responsable: Dirección General de Vivienda, Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Delegado de Protección de Datos: Inspección General de Servicios como Delegado de Protección de Datos: dpdigs@listas.carm.es.

Finalidad (del tratamiento): La información facilitada será tratada con el fin de tramitar, gestionar, y realizar el seguimiento del/os proyecto/s subvencionado/s con el Plan Estatal de Vivienda 2022-2025. Los datos personales se conservarán mientras sean necesarios para la realización de las actuaciones relativas a la gestión de la subvención, así como su archivo.

Legitimación (del tratamiento): Artículo 6.1 e) del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de datos.

Destinatarios (de cesiones o transferencias): Sus datos podrán ser cedidos a los órganos competentes en la Gestión y Seguimiento del Plan Estatal de Vivienda 2022-2025, a las Administraciones que intervienen en la gestión, seguimiento y/o control del procedimiento, así como a aquellas entidades vinculadas mediante contrato de servicios al proceso de justificación, en su caso.

Derechos (de la persona interesada): Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos, presentando una solicitud dirigida al responsable del tratamiento. (Procedimiento 2736-Ejercicio de los derechos en materia de protección de datos personales.

En cualquier caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Documento firmado electrónicamente

ANEXO II**MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL PRESENTE CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCESION DIRECTA QUE SE OTORGUEN POR RESOLUCIÓN**

DECRETO Nº..... POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA AYUDA AL AYUNTAMIENTO DE LORCA PARA LA ERRADICACIÓN DE ZONAS DEGRADADAS, DEL CHABOLISMO Y LA INFRAVIVIENDA, AL AMPARO DEL REAL DECRETO 42/2022, DE 18 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL BONO ALQUILER JOVEN Y EL PLAN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA 2022-2025 (PROGRAMA 12).

D./D.^a con NIF
..... en nombre propio/en nombre y representación de
....., con NIF

DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre del 2021.

Documento firmado electrónicamente

ANEXO III

DECRETO Nº..... POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA AYUDA AL AYUNTAMIENTO DE LORCA PARA LA ERRADICACIÓN DE ZONAS DEGRADADAS, DEL CHABOLISMO Y LA INFRAVIVIENDA, AL AMPARO DEL REAL DECRETO 42/2022, DE 18 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL BONO ALQUILER JOVEN Y EL PLAN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA 2022-2025 (PROGRAMA 12).

En el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades financiadas por esta subvención, deberán constar los logotipos siguientes:

